



## FICHA DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS

**EJE: RELOCALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**

**ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: MUJERES TRANSFORMANDO**

**LUGAR: INDICAR**

**PERSONA TESTIMONIANTE (pueden utilizarse nombres ficticios si se desea):  
INDICAR**

**¿Cómo se presentará el caso en el Tribunal y quién lo llevará a cabo? (Testimonio presencial de la persona denunciante, de una organización, mediante un vídeo...)**

**Documentación de los hechos denunciados**

<p>Contexto (Situación general del tema/eje en la zona)</p>	<p>El trabajo a domicilio es un trabajo muy antiguo, que hasta hace unos años se creía que no existía en el país, pero a medida se ha investigado e indagado nos encontramos con las bordadoras a domicilio, que es un trabajo invisibilizado, pues en el contexto en el que se desarrolla se ha tratado de esconder por parte de las empresas de maquilas que trabajan bajo esta modalidad. La razón para esta práctica es esconder las condiciones de explotación a las que someten a las bordadoras, así como también todas las prácticas de irrespeto a los derechos humanos laborales de estas mujeres, se busca mayormente a mujeres de zonas rurales de municipios muy apartados de la ciudad, pues las siete empresas: Handwork, Jacabi, Konffety, Velazquez Soto, Industrias Margaret, Excelent Seams, Alonso Rochi de Vidri, María Isabel, buscan mujeres que tengan responsabilidades familiares y de esta manera, <i>en un matrimonio perfecto pero perverso</i>, patriarcado y capitalismo se unen para, retomando la responsabilidad del cuidado y reproducción de la vida que recae en las mujeres, ofrecer trabajos precarios y en condiciones de sobreexplotación y explotación que trasladan los costos de producción a las mujeres empobrecidas de zonas rurales del país permitiendo amplios <b>márgenes de ganancias a costa de salarios que rondan en los \$56.00 dólares mensuales</b>. Estas empresas les venden la idea de que trabajar desde sus casas les permite cuidar de sus hijos e hijas, provocando que las mujeres tengan dobles y triples jornadas.</p> <p>Aunado a ello, las mujeres no tienen acceso a educación, ni a un empleo formal, tal como se deriva de los datos consignados en la investigación de Mujeres Transformando del 2013: <b><i>"Haciendo Visible lo Invisible: la realidad de las bordadoras a domicilio"</i></b> que se acompaña como Anexo 1.1. En la referida investigación, se evidencia</p>
---	--



	<p>que una de las características del trabajo a domicilio es la desvinculación existente entre las trabajadoras; dado que el trabajo se hace en las casas de las bordadoras, que están dispersas entre los cantones y caseríos de las zonas rurales del país. Por tanto, no hay un tejido organizativo que permita colectivamente defender sus derechos y hacer propuestas de negociación de mejoras laborales. Esta situación abona para que las empresas antes mencionadas exploten, explíen y violenten a las trabajadoras, limitando su derecho a salario mínimo, ahorro para pensión, salud, jornada laboral de ocho horas, aguinaldo, vacaciones indemnización, entre otros; no se les permite organizarse, se les reprime y amenaza constantemente ejerciendo acoso laboral, ya que se les amenaza con despedirlas si están organizadas en alguna organización, como es el caso de Mujeres Transformando. Se les imponen metas altas de producción, que para superarlas deben involucrar a su familia, especialmente a sus hijos e hijas y las empresas son conscientes que existen menores de edad trabajando para ellos.</p> <p>En el trabajo que nosotras venimos desarrollando con las mujeres hemos evidenciado que bajo la figura de ayudantes hay muchos niños y niñas que hacen labores de cableado de la pieza que posteriormente bordará su mamá; además en la mencionada investigación (Anexo 1), Mujeres Transformando encontró que de 300 mujeres encuestadas, un 5% es menor de 18 años y ya se identifica como bordadora a domicilio y no como ayudante, no importando la afectación que estos puedan tener.</p> <p>Pese a que existe un marco legal, concretamente dentro del Código de Trabajo de El Salvador<sup>1</sup>, hay un régimen especial que protege a las trabajadoras a domicilio, en la práctica, en lugar de garantizar los derechos laborales de este sector, ha servido para flexibilizar y precarizar sus condiciones de trabajo. Además existen vacíos entre lo que dice la Constitución de la República y lo que el Código de Trabajo establece, como por ejemplo la jornada de 8 horas, salario mínimo y todos aquellos derechos que homologuen el trabajo a domicilio con el trabajo dentro de las empresas, el Estado Salvadoreño por medio del Ministerio de Trabajo no tutela de manera efectiva los derechos de este sector laboral.</p> <p>Esta situación se ha expresado tanto por parte de las bordadoras a</p>
--	---

<sup>1</sup> El trabajo a domicilio es un trabajo especial que está regulado en la Constitución de la República y en el Código de trabajo, que establece que Trabajador a domicilio *“es todo aquel que elabora artículo en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de este y siempre que el patrono suministre las materias prima en todo o en parte.”* La constitución de la República establece que todo trabajador o trabajadora tiene un estatus legal igual al de cualquier otro trabajador, es decir, que posee todos sus derechos laborales incluyendo las libertades sindicales, la salud y seguridad en el trabajo, prestaciones sociales, salario mínimo oficialmente establecido.



domicilio como por Mujeres Transformando en diversas reuniones, audiencias, conferencias de prensa al ente tutelador y además se ha expuesto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a fin de que vigile el desempeño en esta situación por parte del Ministerio de Trabajo. Pero a día de hoy, **ha sido casi nula la función de inspección en los lugares donde las bordadoras desempeñan sus labores, lo que favorece la impunidad de las empresas, la sistemática violación de los derechos de las trabajadoras y el nulo acceso a la justicia para estas mujeres.** El hecho de que no se realicen inspecciones de trabajo que vinculen a las trabajadoras con las empresas, permite que éstas evadan su responsabilidad laboral negando a las trabajadoras sus derechos; o, manifestando que son trabajadoras eventuales; y, esto trae como consecuencia la falta de acceso a la justicia.

En la realidad todos estos derechos no se cumplen, Mujeres Trasformando ha realizado dos investigaciones:

1. La primera de ellas: **“Haciendo Visible lo Invisible: la realidad de las bordadoras a domicilio”**, adjunta como Anexo 1. Fue elaborada para conocer a profundidad la realidad de las bordadoras a domicilio. Hay que destacar que es la primera investigación en el país que documenta la dinámica del trabajo a domicilio, la sistemática violación de los derechos humanos laborales de esta población, saca a la luz las siete empresas que se dedican a este trabajo; y, el inexistente accionar hasta ese momento del Ministerio de Trabajo.
2. La segunda investigación: **“Hecho a mano: bordadoras a domicilio, un análisis desde la Economía Feminista”**, adjunta como Anexo 2.1., hace un análisis del trabajo a domicilio desde la economía feminista. Dentro de sus resultados destaca la relación existente entre sus problemas de salud y el trabajo que realizan. Esto fue determinado a través de un grupo diagnóstico evaluado por médicos del trabajo, al existir una urgente necesidad de legislar en favor de las trabajadoras, a fin de que tuvieran acceso a la Seguridad Social, pues muchas de ellas presentaban problemáticas de salud irreversibles; por lo que era urgente que recibieran una pensión por incapacidad permanente y la atención médica pertinente.

Por otra parte, el análisis desde la economía feminista permitió concluir que esta modalidad de trabajo es parte de las transformaciones en las modalidades de producción que acompañan a la globalización y la flexibilidad de los mercados textiles en la actualidad. No obstante, es una modalidad de trabajo con la suficiente antigüedad para exigir su investigación, tutela, seguimiento y capacidad de adaptación



	<p>al control e inspección por parte del Estado salvadoreño. Así mismo, <b>las cadenas de producción en las que se encuentran las trabajadoras a domicilio, evidencian las cadenas de responsabilidades para con su situación de invisibilidad, precariedad y explotación tanto del Estado, como las maquilas salvadoreñas, y las marcas subcontratistas, que tienen responsabilidad en la situación de violación sistemática de los derechos laborales que viven las bordadoras a domicilio.</b> Las mujeres ganan un promedio de \$56 mensuales, con jornada de trabajo de hasta 16 horas diarias, con afectaciones en su salud, por los excesos de trabajo que realizan para terminar el trabajo para la empresas arriba mencionadas. Además, las trabajadoras se encuentran desvinculadas entre sí, factor que es muy provechoso para las empresas, generando nula capacidad de exigencia como colectivo; lo que permite amenazar a un grupo y quitarles temporalmente el trabajo y otorgarlo a otro grupo. Así es cómo operan, vulnerando los derechos laborales de las trabajadoras a domicilio.</p>
<p>¿Es un caso individual o colectivo?</p>	<p>El caso descrito es individual, pero cabe mencionar que son alrededor de <b>500 mujeres la que laboran bajo esta modalidad para 7 empresas nacionales, que exportan su producto hacia otros países.</b></p>
<p>¿Qué pasó? (Hechos)</p>	<p>Rosa tenía 35 años de edad cuando inició el proceso de recibir trabajo para bordar a mano. Vive en el cantón el Tronador, caserío la Joya, casa número 8, del municipio del Paisnal, Departamento de San Salvador. Su situación económica es precaria, ya que es madre de 5 hijos. Cuando decidió trabajar como bordadora a domicilio le ofrecieron la oportunidad de trabajar en su casa; y, de esa manera, podía estar pendientes de su hijos. Por tanto, no había necesidad de dejarlos solos, y como el hijo mayor ya tenía 15 años le ayudaba en el bordado haciendo cable.</p> <p>Con el pasar de los años, Rosa sigue trabajando y padeciendo de dolores en el brazo, ya su vista le estaba fallando y al ver que su edad avanzaba y su salud estaba empeorando, ya cansada de tanto trabajar y que no se le reconociera su trabajo que fuera mejor pagado, presentó su renuncia voluntaria. Dicho proceso de renuncia voluntaria, es un derecho que tiene toda persona trabajadora para renunciar libremente y obtener una indemnización por el tiempo que ha trabajado; dicho derecho está siendo utilizado por las trabajadoras a domicilio como un mecanismo de defensa ante el constate acoso laboral.</p> <p>Rosa sufrió acoso laboral, consistente en los gritos por parte de la</p>



	<p>supervisora de bordado, además de la exigencia de metas que las mujeres no pueden cumplir, ya que por cada pieza de bordado lo hacen entre 12 a 14 horas diarias, cada pieza; y, si la pieza lleva mucha figura es más complicada y no logran terminar para la fecha de entrega; y, esto le genera un costo. Concretamente, si no se entregan las piezas en el tiempo establecido, del valor de la misma les descuentan \$ 0.25 de dólar por pieza que se entregue atrasada. Este tipo de situaciones hace que las bordadoras busquen ayuda para poder enfrentar dicha situación, pues dicho procedimiento permite la terminación del vínculo laboral de manera amistosa; y el procedimiento se hace en sede administrativa es decir ante el Ministerio de trabajo.</p> <p>La trabajadora se acercó a las oficinas del Ministerio de Trabajo a retirar la hoja del preaviso donde manifiesta la voluntad de renunciar. Posteriormente, se le notifica al empleador, para que acepte y pague la debida indemnización. El empleador se negó a firmar sin dar ninguna explicación; y, posteriormente se acude al Ministerio para que éste cite a la empresa y sea notificada y pague la indemnización en un plazo de 15 días. Si no paga, se considera un despido injustificado; y, se puede presentar una demanda al juzgado de lo laboral.</p>
<p>¿Quiénes fueron los responsables? Tanto las personas con responsabilidad directa como por omisión</p>	<p>Responsable directo la sociedad <b>Handworks SA de CV</b>; representada legalmente por la señora Alessandra Origgi Palomo y dueña de la sociedad.</p> <p>En el país se crea, en noviembre de 2005, la <b>Cámara de la Industria Textil, Confección y Zonas Francas de El Salvador</b> (CAMTEX de aquí en adelante) encargada de promover, representar y apoyar la industria textil a nivel nacional. Dicha Cámara cuenta con más de 100 socios dueños de maquilas textiles y no textiles, representados y agrupados en dicha cámara, quienes tienen representación a través de una junta directiva conformada por los socios de la misma.</p> <p>Actualmente se encuentran ubicadas 7 maquilas con la modalidad de trabajo a domicilio en diferentes Municipios, de tres Departamentos de El Salvador: San Salvador, Cuscatlán y Santa Ana, con más de 300 mujeres que laboran desde sus casas.</p> <p>Dos de estas maquilas son Socias de CAMTEX desde el 2010: Handworks S. A de C. V y Jacabi S. A de C. V. En el año 2011 se incorporó Velásquez Soto S. A. de C. V.</p> <p>En la investigación incluida como Anexo 2.1. se acredita que esta sociedad, durante el período junio 2013 a junio 2014, exportó su producción a EEUU, concretamente:</p>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A Carolina del Sur, a la marca Shrimp and Grits Kids LLO. <a href="http://www.shrimpandgritskids.com/">http://www.shrimpandgritskids.com/</a></li> <li>• A Florida, a la marca Zucchini. <a href="http://www.zuccinikids.com/">http://www.zuccinikids.com/</a></li> </ul>
<p>¿Cuál ha sido la respuesta de las distintas instituciones: a nivel local, regional, Estado?</p> <p>Actuaciones procesales emprendidas y su estado, si no se han iniciado acciones las razones por las cuales no se iniciaron, etc. Y valoración de las mismas</p>	<p>En el proceso laboral en El Salvador, existen 2 formas para ponerle fin o darle solución a un conflicto que se da entre la patronal y el o la trabajadora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La vía administrativa, la cual es la intervención que realiza la Institución garante del respeto y justicia social para los y las trabajadoras. Dicha institución es el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador.</li> <li>2. La vía judicial, en la cual es el Órgano Judicial quien se encarga de aplicación de justicia en caso de controversia entre las partes.</li> </ol> <p>En el presente caso, cuando nos referimos a la institución administrativa hacemos referencia a la intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como la primera instancia a la que acude la persona trabajadora cuando, para llegar a buscar o darle solución a un problema laboral que tiene con la parte patronal en la cual se realiza una audiencia conciliatoria, sí existe una conciliación. Hasta ahí llega la controversia laboral; pero, si no existe conciliación, le queda a la trabajadora acudir a la institución Judicial, es en esta parte donde se inicia el proceso laboral.</p> <p><b><u>Institución Administrativa:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La institución obligada a proteger y hacer valer los derechos de las personas trabajadoras, y controlar a los empleadores es el Ministerio de trabajo y Previsión Social de El Salvador, dentro de los servicios que prestan esta las inspecciones en los centros de trabajo, para que los empleadores cumplan con lo establecido con las leyes laborales,</li> <li>2) Específicamente en el presente caso se solicitó que realizaran inspecciones, en el centro de trabajo y en el lugar destinado por la empresa para recibir y entregar el trabajo a las mujeres que realizan el trabajo a domicilio.</li> </ol> <p>Es importante manifestar que el trabajo que se realiza es el bordado a mano, el cual consiste en hacer piezas de costura textil para vestidos, específicamente, hacer muestras para injertos en vestidos, en dichas piezas se le bordaba de figuras,</p>



panelito, y cableado, las cuales se realizan a mano. Cuando se solicita que se le tome la denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para que este actué como mediador del conflicto también se pide que se realice inspecciones en el centro de trabajo y que sean los y las inspectoras quienes soliciten alguna información necesaria en un momento determinado que le pueda servir a la persona trabajadora como prueba en el proceso judicial. Específicamente, es importante probar la relación laboral, es por ello que se solicita las inspecciones al Ministerio de Trabajo, ya que las empresas no les entregan a los y las trabajadores planillas de personal que labora para ellos. Mas, sin embargo, si llega un inspector o inspectora, las empresas entregan esa información; y, si la persona aparece en la planilla, eso le sirve para probar que trabajó para determinada empresa. Estas inspecciones se pueden solicitar tanto de manera individual, como colectiva, y va a depender del tipo de contrato que se tenga, el cual puede ser colectivo o individual.

En el presente caso la bordadora entrevistada solo es una; y, ella, con otras dos mujeres bordadoras, se atrevieron a demandar y presentar la renuncia; exigiendo sus derechos laborales. Estas tres mujeres son del Municipio del Paisnal del departamento de San Salvador.

- 3) El departamento de inspecciones del Ministerio de Trabajo, específicamente las personas delegadas que realizan dichas inspecciones manifiestan que no pueden ir a lugares lejanos o peligrosos. Lastimosamente, no tenemos pruebas para poder documentar estas negativas, ya que siempre las respuestas a las solicitudes hechas por parte del departamento de inspecciones son verbales; y, solo dicen que no están autorizados para llegar en zonas donde ponga en riesgo su integridad física. Esas son las razones que dan para no ir a inspeccionar en los lugares que las mujeres bordadoras reciben y entregan el producto terminado

**Institución Judicial:**

- 1) Ante el incumplimiento por parte la empleadora con la trabajadora a domicilio de no pagar las prestaciones laborales; se hace uso del derecho a acudir ante los juzgados de lo laboral para resolver el conflicto (Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador, bajo el número de referencia NUE 08296-5-I-2016 ) de trabajo surgido por falta de pago, ante la renuncia voluntaria de la trabajadora, que es un derecho que posee toda persona trabajadora, de renunciar



	<p>voluntariamente, para obtener una indemnización por todo el tiempo que se ha trabajado. Este es un proceso que las bordadoras están acudiendo por el constante acoso laboral que reciben.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2) Fue necesario presentar la demanda por el presunto despido injustificado de parte de la sociedad demandada a Handworks SA de CV (Adjunta como Anexo 1).</li><li>3) En dicha demanda se solicitaba al juez que condenara a la sociedad demandada al pago a la trabajadora de la <b>indemnización por los años trabajados bajo la modalidad de trabajo a domicilio por 9 años para la misma empresa</b>, y se condenara <b>también al pago de prestaciones laborales como vacaciones, aguinaldo completas, vacaciones y aguinaldo proporcional.</b></li><li>4) Se cita a audiencia conciliatoria a las partes que intervienen dentro del proceso, para ver si se puede llegar a un arreglo; y, ponerle fin al proceso. Pero, no se presentó la parte patronal, y fue declarada rebelde.</li><li>5) Se interrumpe la rebeldía de la sociedad y comienza el plazo para la prueba en el proceso judicial; solicitándose al juzgado realizar otras pruebas, que por ley y por derecho tiene la parte demandante. Se solicita que el juez realice inspecciones a la empresa, se presentaran los libros y planillas donde están los nombre y el salario de trabajadora. (Adjunto escrito como Anexo 2).</li><li>6) <b>Se obtuvo de parte del juzgador una negativa a realizar las inspecciones solicitadas y solo manifiesta no ha lugar lo solicitado</b> (Adjunto Auto del Juzgado como Anexo 3).</li><li>7) Se continúa con el cierre del proceso y se decreta sentencia definitiva declarando la demanda improponible. <b><u>Resolución que deja sin ningún derecho a la trabajadora.</u></b> (Adjunto como Anexo 4).</li><li>8) Se acude a un recurso al cual tiene derecho la trabajadora, el cual es el recurso de Apelación de la sentencia definitiva, para que sea un tribunal superior quien de una sentencia a pegada a derecho siendo la responsable la cámara segunda de lo laboral de San Salvador, quien en su resolución confirma la resolución del juzgado tercero de sentencia y declarando la demanda Improponible. (Adjunto como Anexo 5).</li></ol>
--	---





	<p>En dicha resolución, existía la posibilidad de presentar el Recurso de Casación, como último recuso para el proceso laboral ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de justicia; pero para la interposición de dicho recuso hay que llenar ciertos requisitos<sup>2</sup> que la ley exige para hacer uso de él, y en caso en concreto no llenaba ningún requisito para hacerlo.</p>
<p>¿Qué se le solicita al Tribunal? En términos de su competencia simbólica</p>	<p>Se le pide al Tribunal Simbólico que se pronuncie sobre las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos de las trabajadoras a domicilio, al no reconocerse el pago de las prestaciones laborales, tales como vacaciones anuales, aguinaldos, e indemnización por el tiempo de haber trabajado 9 años para la empresa. Es importante hacer mención que el Código de Trabajo solo le da a la persona trabajadora 60 días para que puedan pedirle a la patronal el pago de vacaciones y aguinaldo. Pero, en la gran mayoría de los casos las personas no saben esa información, y como el juzgado no puede actuar de oficio, cuando se solicita el pago de estas prestaciones, sino que lo hace la parte demandada quien pide la prescripción de dicho derecho. En el caso planteado sí solicitó el pago de las prestaciones antes mencionas.</p> <p>Es necesario documentar y hacer visible la violación a los derechos laborales por parte de estas empresas, en donde a todas luces violenta los derechos laborales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) no reconocer la relación laboral. Las empresas que tienen trabajadoras a domicilio, niegan su contratación y es por ello que en el Ministerio de Trabajo exista el registro de esta modalidad de trabajo. Esta práctica va en contra de la ley que regula el trabajo a domicilio. Un requisito importante es la inscripción de las personas que realizan el trabajo a domicilio en un libro autorizado por el ministerio de trabajo;</li> <li>a) no reconocer a la trabajadora a domicilio, como trabajadora permanente de la empresa, ya que estas empresas dicen que son trabajadoras eventuales;</li> <li>c) el salario que reciben está muy por debajo de lo regulado por la ley salvadoreña;</li> <li>d) no se tienen prestaciones sociales como AFP (Administradora de fondos de pensiones), ISSS (instituto salvadoreño del seguro social);</li> </ul>

<sup>2</sup> RECURSO DE CASACION EN LABORAL, solo se podrá interponer si se llena estos requisitos: Art. 586.- *Sólo podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias definitivas que se pronunciaren en apelación, decidiendo un asunto en que lo reclamado directa o indirectamente en la demanda, ascendiere a más de cinco mil colones y con tal de que dichas sentencias no sean conformes en lo principal con las pronunciadas en primera instancia. Los reclamos de salarios caídos, vacaciones y aguinaldos proporcionales, no serán tomados en cuenta por el tribunal al hacer el cálculo de la suma total de lo reclamado en la demanda.* Art. 587.- *El recurso deberá fundarse en alguna de las causas siguientes: 1ª) Infracción de ley o de doctrina legal; y 2ª) Quebrantamiento de alguna de las formas esenciales del juicio.*



	<p>e) no se reconocen las horas extras que se realizan; f) días de descanso remunerado.</p> <p>Por todo ello, se solicita al Tribunal Simbólico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que emita recomendaciones al Estado Salvadoreño para que por medio del Ministerio de Trabajo, garantice y tutele de manera efectiva los derechos regulados en la Constitución y el Código de Trabajo.</li> <li>• Que contribuya en la demanda de justicia para las bordadoras a domicilio a través de un dictamen favorable para éstas.</li> <li>• Que se condene moralmente a las empresas a inscribir y respetar los derechos laborales de las trabajadoras.</li> </ul>
<p>¿Cuáles son los elementos que ponen en evidencia las causas o problemas estructurales?</p>	<p>Las constantes violaciones de los derechos laborales de las trabajadoras a domicilio, pese que la Constitución y el Código de Trabajo de El Salvador, regulan y garantizan los derechos laborales. En realidad, no se cumplen porque las Instituciones que deben garantizar el respeto a los derechos de las personas trabajadoras a domicilio manifiestan que <i>“desconocen esta modalidad de trabajo”</i>; y, aun teniendo el conocimiento, no garantizan sus derechos. Además, las empresas evaden sus responsabilidades laborales alegando que son trabajadoras eventuales, o que son prestaciones de servicios, por tanto no tiene derechos laborales.</p>
<p>¿Qué hace a este caso paradigmático? Cual/es de estas características tiene: es un caso de trascendencia pública; relevante periodísticamente por las características del delito y/o por el tipo de imputados; contempla varios de los contenidos que queremos trabajar en el Tribunal; ejemplifica varios casos, que no es “único”.</p>	<p>Este caso es paradigmático en vista que se trata de <b>exigir el cumplimiento de derechos laborales de una mujer bordadora con la modalidad de trabajo a domicilio y ante los tribunales son casos nuevos.</b></p> <p>A pesar de que son aproximadamente <b>500 de mujeres que viven este tipo de maltrato laboral</b>, han sido varios los casos, que se han judicializado. Estos han sido por despidos indirectos; es decir, les dejan de llevar el trabajo o simplemente les dicen que no les darán trabajo. <b>Dichos casos judicializados no han obtenido una resolución favorable</b> debido a los criterios de los jueces que no abordan de manera integral la legislación laboral y constitucional.</p> <p>Aunque existe un pronunciamiento de agosto de 2016, por parte del <b>Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y de la Relatora Especial para las nuevas formas de esclavitud de Naciones Unidas</b>, que se adjunta como Anexo 3.1., indicando que dicho trabajo es considerado una esclavitud moderna, por las largas jornadas de trabajo, la poca paga, el maltrato y acoso laboral a los cuales son sometidas por las supervisoras de las fábricas; las trabajadoras soportan estas situación porque es el único medio de subsistencia, por lo cual no tiene ninguna opción de cambiar de trabajo.</p>



¿Cuál es el impacto sobre todas las personas de la falta de garantía o de la violación de este derecho?

El impacto diferenciado mujeres y hombres.

Las mujeres bordadoras sufren las consecuencias de tener un Estado que no genera oportunidades de empleos; y, son las mujeres las que sufren mayormente la falta estos, por las desigualdad entre hombres y mujeres, pues son las mujeres las que se encargan de los cuidados de hijos e hijas. Por ello, se ven obligadas a quedarse en casa, y buscar alternativas que les permitan un ingreso para sostener a sus familias. Se ven forzadas a trabajar en estas fábricas, a pesar de los maltratos y las violaciones constantes que viven; y, sobre todo, del desconocimiento de sus derechos laborales, porque las empresas les hacen creer que no tienen derecho alguno.

Les dicen a las trabajadoras que ellos(los empresarios) les hacen un favor por el hecho de llevarles el trabajo cerca de sus casas; y, que deben estar agradecidas porque este tipo de trabajo les permite cuidar de su familia y ganar un poco de dinero. Con esto justifican el hecho de mencionarles que no son trabajadoras de ellos; y, por lo tanto, por eso se les pagan las piezas a bajos precios.

Mujeres Transformando ha priorizado el trabajo con este sector de la población de trabajadoras, pues consideramos que es muy importante que el sector de trabajadoras a domicilio conozcan sus derechos, y hagan acciones para exigir que les sean respetados. Esta apuesta ha sido muy beneficiosa para las mujeres bordadoras a domicilio, pues actualmente exigen y negocian el aumento de precios por pieza, aunque dicho aumento sea de \$0.25 centavos de dólar.

Las mujeres que tienen parejas no reciben ningún tipo de apoyo de ellos. Las bordadoras nos han informado que varias de ellas han sido abandonadas por sus compañeros por dedicarse a este tipo de trabajo. Ellas durante el día también hacen las tareas de la casa y cuidan de sus hijos e hijas; y, son solo momentos los que pueden bordar. Por tanto, aprovechan para bordar a altas horas de la noche y de la madrugada; y, sus compañeros les reclaman que no tienen sexo con ellos; y, en muchas ocasiones esta ha sido la causa de que sufran violencia física, psicológica, patrimonial e intrafamiliar y social.

Las demás, son jefas de hogar y en algunas ocasiones han sufrido violencia física, psicológica y de género en el trayecto de su casa al lugar donde entregan el trabajo, que es en la misma comunidad. O, muchas veces, tienen que trasladarse a las fábricas a dejar el trabajo. Por ello, es importante hablar del impacto que tiene la falta de tutela de sus derechos laborales, pues sino exigimos que se cumplan sus derechos y dejamos a la deriva a este sector, seguirán sin prestaciones sociales. Es decir, sin el derecho a un seguro social, pensiones dignas, salario mínimo que les permita cubrir las necesidades básicas de la trabajadora y su núcleo familiar.



<p>Estrategias de afrontamiento de la población hacia los hechos.</p> <p>¿Hay estrategias diferentes entre las mujeres y los hombres?</p> <p><i>No tenemos esta información pues no trabajamos con población masculina.</i></p>	<p>Desde la Mujeres Transformando se ha acompañado a las trabajadoras a domicilio, para que conozcan sus derechos laborales, pues existía un rotundo desconocimiento sobre ello. En la legislación salvadoreña, dicho trabajo está regulado de tal manera, que ellas tiene derecho a un contrato por escrito, salario mínimo, a prestaciones sociales, vacaciones, aguinaldo, días de descanso, jornada laboral, entre otros derechos. Se les ha dotado de diferentes herramientas, para que ellas afronten la problemática con otros talleres de fortalecimiento personal y salud ocupacional. Además, se les da asesoría, acompañamiento y procuración en sede administrativa como judicial.</p> <p>Asimismo, se ha presentado una solicitud de <b>Audiencia Temática ante la de Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que conozcan la situación de violación a los derechos humanos laborales de las trabajadoras a domicilio</b>, pues las violaciones que enfrentan las bordadoras a domicilio, son violaciones a sus derechos humanos. Por tanto, debemos accionar el sistema interamericano para que emita recomendaciones al Estado salvadoreño, con el fin de reivindicar los derechos laborales de estas trabajadoras.</p>
<p>Respuestas represivas por parte del Estado.</p> <p>¿Hay diferencias entre las mujeres y los hombres?</p>	<p>A través del <b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b> que no realizan las <b>inspecciones de trabajo</b> como lo mandata la ley, pues por lo especial del trabajo a domicilio las inspecciones deben de realizarse en los lugares de trabajo, no solo en las fábricas, pues las trabajadoras no se encuentran ahí.</p> <p>El Ministerio de trabajo, incluso, se ha cerrado a coordinar acciones en conjunto a Mujeres Transformando, porque seguimos señalando la omisión del ministerio, que tiene como consecuencia que las empresas sigan violentando los derechos de las trabajadoras a domicilio.</p> <p>También hay que tomar en cuenta la omisión de la <b>Asamblea Legislativa</b>, al no aprobar las reformas al código de trabajo presentadas por Mujeres Transformando, que únicamente pretenden la ratificación del <b>Convenio 177 de la OIT</b>.</p>
<p>¿Pueden señalar otros casos similares en características que hayan ocurrido? ¿Cuáles?</p> <p>(Nombrar los tipos de casos, características... no son necesarios los datos personales de las víctimas. Se quiere visibilizar que no es un caso aislado y casual).</p>	<p>Sí, existen otros casos, documentados sobre el trabajo a domicilio. Por despidos de hechos, despidos injustificados y por retiro por renuncia voluntaria.</p> <p>Todos se han dado dentro del mismo contexto. Concretamente, las supervisoras de las fábricas no les proporcionan las materias primas y les dejan sin trabajo por unos meses y después regresan. En otras ocasiones, se les ha manifestado directamente que ya no les darán trabajo, en pocas palabras despidos directos.</p>



<p>En el caso SUR, ¿cuál es su relación en el Norte? (si la transnacional tiene propietarios en el Estado, o accionistas o la empresa es vasca)</p>	<p>Se ha identificado que son 7 empresas nacionales las que se dedican a fabricar ropa de vestir para niños y niñas, que estas empresas exportan todo su producto a los Estados Unidos, Canadá y Europa.</p> <p>Desconocemos si se distribuye en el Estado Español, pero sí lo hace en algunos países europeos; cuyo precio al mercado de la prenda oscila entre \$80 a \$100 dólares o más; según el país. La trabajadora a domicilio que borda la pieza que le da el valor, se le paga \$1.80 a \$2.50 de dólar, generando riquezas a los empresarios.</p> <p>En la investigación incluida como Anexo 2.1. se acredita que esta sociedad, durante el período junio 2013 a junio 2014, exportó su producción a EEUU, concretamente a las siguientes marcas de ropa infantil:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A Carolina del Sur, a la marca Shrimp and Grits Kids LLO. <a href="http://www.shrimpandgritskids.com/">http://www.shrimpandgritskids.com/</a></li> <li>• A Florida, a la marca Zuccini. <a href="http://www.zuccinikids.com/">http://www.zuccinikids.com/</a></li> </ul>
<p>Relación con el Derecho en la CAPV_ ¿Qué se le pide aterrizar, qué se podría hacer y que no se esté haciendo?</p>	

*Esta ficha es el modelo común a todos los casos y se podrá complementar con otra información más amplia a través de ANEXOS.*